



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

"Año del Bicentenario: 200 años de la Independencia del Perú"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021/MPCH

Chanchamayo, 24 de mayo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

POR CUANTO:

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 043-2021-MPCH, de fecha 24 de mayo del 2021, el Dictamen N° 003-2021-CODE-MPCH, emitido por la Comisión de Regidores de Desarrollo Económico del Concejo Municipal, sobre Proyecto de Ordenanza de adecuación a la Ley N° 30198, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 83°, numeral 3, inciso 3.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otros, el regular y controlar el comercio ambulante de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Distrital.

Que, mediante Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, ley que rige en toda la nación;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30198, establece el reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo; reconociendo el expendio o venta ambulante en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4;

Que, el artículo 4° de la Ley 30198, establece que los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 030-2021/SGCLYPE/GDE/MPCH, el Sub Gerente de Comercialización, Licencia y Promoción Empresarial se pronuncia técnicamente sobre el proyecto de ordenanza;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

"Año del Bicentenario: 200 años de la Independencia del Perú"

Que, mediante Informe Legal N° 0164-2021-MPCH-GAJ de fecha 06 de abril del año 2021 el Gerente de Asesoría Jurídica Abog. Ángel Castellares Rojas OPINA: que es pertinente aprobar el proyecto de ordenanza adecuada a la Ley N° 30198, a fin de fomentar los estándares sanitarios y ambientales y promocionar la alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales, así como los alimentos naturales y tradicionales como quinua, maca, kiwicha y afines conforme a lo establecido en el artículo 3° y 4° de la Ley 30198;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 043-2021-MPCH de fecha 24 de mayo del 2021, el Pleno del Concejo por unanimidad Aprobó el Proyecto de Ordenanza adecuada a la Ley 30198, Ley que Reconoce la Preparación y Expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con Plantas Medicinales en la Vía Pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL ADECUADA A LA LEY 30198, LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO, EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO; ASÍ COMO ESTABLECER MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID - 19

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- APROBAR, la Ordenanza Municipal adecuada a la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, en los espacios públicos del Distrito de Chanchamayo; así como establecer medidas de bioseguridad para evitar la propagación del COVID - 19.

Artículo 2°.- La Presente Ordenanza tiene como objetivo establecer las normas que regulan la actividad de venta de bebidas naturales, medicinales y tradicionales de emoliente, quinua, maca, kiwicha, frutas de la región y afines en la vía pública de la Jurisdicción del Distrito de Chanchamayo, a través de los órganos competentes y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como Microempresas generadoras de Autoempleo Productivo.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promocionar la alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales, así como los alimentos naturales y tradicionales como la quinua, maca, kiwicha y afines conforme a lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley 30198.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza es aplicable en toda la jurisdicción del Distrito de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

"Año del Bicentenario: 200 años de la Independencia del Perú"

Chanchamayo. La Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Comercialización, Licencia y Promoción Empresarial, División de Comercialización y Licencia, División de la Policía Municipal estarán a cargo de su cumplimiento.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 5°.- Para el mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la ordenanza, se entiende por:

Autoridad Administrativa: La Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Comercialización, Licencia y Promoción Empresarial y División de la Policía Municipal de la Gerencia de Desarrollo Económico u otro que haga sus veces, controlan el buen funcionamiento de la presente Ordenanza.

Buenas Prácticas de Calidad en el Servicio: Conjunto de cualidades en la prestación del servicio, constituido por la seguridad, comodidad, higiene, honestidad, protocolos.

Emoliente y afines: Bebidas a base de productos tradicionales y medicinales, como la maca, quinua, kiwicha, habas, soya y derivados, frutos de la región y/o similares.

Emolientero: Persona natural o jurídica que elabora, vende o comercializa las bebidas medicinales como el emoliente, quinua, maca, kiwicha, y derivados, directamente al público consumidor, en zonas que cuenten con autorización municipal.

Manejo de residuos: Actividad relacionada al tratamiento integral de los residuos de acuerdo a normatividad de ecología y cuidado del medio ambiente.

Módulo: Es la Unidad móvil ecológica o no, donde se vende el emoliente y bebidas afines, es de material metálico de características y dimensiones reglamentarias que se ubican en cada punto estratégico de las zonas autorizadas en vía pública, para el desarrollo de esta actividad.

Zona Regulada: Espacio Público donde se permite el comercio en vía pública, previa autorización municipal.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ASPECTOS DE SALUBRIDAD, ECOLOGÍA Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 6°.- La producción y comercio de la bebida elaborada con frutas de la región, emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, destinados para el consumo humano, están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria en protección de la salud, de acuerdo a los artículos 88°, 89°, y 94°, de la Ley N° 26842 Ley General de Salud.

Artículo 7°.- El Emolientero dedicado a la actividad del expendio de bebidas elaboradas a base de frutas de la región y medicinales como el emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines, tiene que cumplir con la protección al medio ambiente y ecológico en concordancia con el Artículo 103° y 104° de la Ley 26842 Ley General de Salud.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

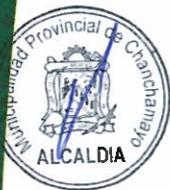
LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

"Año del Bicentenario: 200 años de la Independencia del Perú"

Artículo 8°. – El expendio o venta de las bebidas elaboradas con frutas de la región y del emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, cumplirán las disposiciones municipales en materia de saneamiento, salubridad, salud y buen manejo de residuos sólidos de acuerdo al Artículo 3° de la Ley 30198 en concordancia con el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Artículo 9°. – Es responsabilidad de la Autoridad Administrativa, fomentar, promover y capacitar la ejecución de programas de educación ecológica, fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo al artículo 4° de la Ley 30198, en concordancia del inc. 3.2) numeral 3) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



CAPÍTULO II

RECOLECCIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 10°. – Los residuos generados por el expendio de las bebidas naturales en base a frutas de la región y al emoliente, quinua, maca, frutos de la región y afines, serán almacenados de forma clasificada conforme a su naturaleza a fin de facilitar su posterior tratamiento, recolección, almacenaje y transporte para su disposición final, en concordancia con el artículo 14° de la Ley General de Residuos Sólidos decreto legislativo N° 1278.

Artículo 11°. – A través de guías informativas u otros mecanismos de comunicación, las municipalidades están en la obligación de transmitir los lineamientos, alcances y procedimientos del manejo de los residuos, en concordancia con el artículo 24° de la Ley general de Residuo Sólidos, decreto legislativo N° 1278.

Artículo 12°. – Clasificación de los residuos que genera la industria del emoliente:

Orgánicos; hiervas hervidas, cáscara de naranja, cáscara de frutas entre otros.

Inorgánicos; envases metálicos, productos de plástico, productos de papel, otros.

Líquidos; aguas servidas, residuos de preparados.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 13°. – La Autorización Municipal para la ubicación del módulo y el funcionamiento de la actividad de expendio y/o venta de bebidas elaboradas con frutas de la región y del emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines, se extenderá a través de una autorización, emitido por la División de Comercialización y Licencias - Sub Gerencia de Comercialización, Licencia y Promoción Empresarial, previo informe de la División de la Policía Municipal o la autoridad que sea delegada para dicho acto, la misma que deberá exhibirse en lugar visible del módulo.

Artículo 14°. – Para la autorización municipal el interesado y/o conductor del módulo, sea persona natural o jurídica (asociación) deberá contar con los requisitos siguientes:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

"Año del Bicentenario: 200 años de la Independencia del Perú"

- Solicitud de autorización municipal para la preparación y venta de bebidas, elaboradas con frutas de la región, plantas medicinales, emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines, a realizar en la vía pública, como microempresa generadora de autoempleo productivo.
- Declaración Jurada de conducir un solo módulo, para la venta de: Bebidas elaboradas con frutas de la región, emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines.
- Croquis de ubicación exacta, carta de compromiso de reubicación en caso la municipalidad lo requiera.
- Pago por derecho de autorización municipal de funcionamiento establecido en el TUSNE.
- Contar con módulo de acuerdo a las especificaciones del Art.19 de la presente ordenanza

Artículo 15°. - La autorización municipal para el expendio y/o venta de bebidas elaboradas con frutas de la región, emoliente y afines es personal e intransferible. Asimismo, no otorga derecho de posesión sobre el espacio o área de la vía pública en el que se ubica el módulo.

Artículo 16°. - Solo se expedirá autorización municipal de funcionamiento a las personas naturales y/o integrantes de personas jurídicas que sean mayores de edad.

Artículo 17°. - La Municipalidad provincial de Chanchamayo en aplicación del artículo 45° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, vigilará el cumplimiento de la citada norma así como de su Reglamento en el caso del Emolientero discapacitado. Asimismo, se brindará facilidades al Emolientero de la tercera edad.

Artículo 18°. - El plazo que tiene la autoridad municipal para expedir la autorización municipal para el desarrollo de la actividad de expendio o venta en la vía pública de bebidas elaboradas con frutas de la región, emoliente y afines, será no mayor a 30 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud, si el solicitante ha cumplido con adjuntar los requisitos señalados en Artículo 14° de la presente ordenanza, transcurrido el plazo señalado, opera el silencio administrativo positivo de acuerdo al TUO DE LA LEY 27444, Ley del Silencio Administrativo; en este caso no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el Emolientero pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público. No obstante, lo señalado el Emolientero y/o administrado podrá presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configure dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer su derecho conferido ante la misma autoridad u otras.

TÍTULO IV

DISEÑO, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FABRICACIÓN DE MÓDULOS ECOLÓGICOS PARA EL EXPENDIO DE LAS BEBIDAS TRADICIONALES.

Artículo 19°. - Los Módulos para expendio de emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines serán contruidos según las dimensiones y características técnicas siguientes:

- Material del módulo: metal, acero quirúrgico.
- Medidas: a) Alto 1.85 cm., b) Largo 1.20 cm. y c) Ancho 0.60 cm.
- Componentes: ruedas, iluminación, estructura de metal.

Asimismo, los módulos de preferencia deberán ser ecológicos los que cumplirán con todas las características y sistemas de acuerdo al anexo 1 que se adjunta a la presente ordenanza.

Artículo 20°. - DEL MANTENIMIENTO

El mantenimiento de los módulos será de tres tipos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

"Año del Bicentenario: 200 años de la Independencia del Perú"

Mantenimiento diario: referido a la limpieza externa e interna del módulo.

Mantenimiento sanitario: Referido a la desinfección integral del módulo que debe realizarse al menos una vez cada tres meses.

Mantenimiento mecánico y electrónico: Referido al mantenimiento de las partes móviles, partes eléctricas y componentes del sistema del módulo. Este mantenimiento se realiza cuando sea necesario a efectos que las cámaras de seguridad y cualquier otro sistema tenga en óptimas condiciones.



TÍTULO V

DE LA ACTIVIDAD DEL EXPENDIO DEL EMOLIENTE, QUINUA, MACA KIWICHA Y AFINES.

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 21°.- En el marco de la Ley 30198, son obligaciones del Emolientero que desarrolla su actividad normada a la siguiente ordenanza:

Respetar el estricto cumplimiento de los programas de capacitación programados por la municipalidad. No utilizar instrumento o aparatos que produzcan ruidos molestos.

No dar uso distinto del módulo para otras actividades.

Brindar el servicio de calidad, así como buenas prácticas de la alimentación y de salud pública en estricta concordancia con el artículo 24° y 100° de la Ley General de Salud.

El uso del uniforme de trabajo de acuerdo a la ordenanza.

La Limpieza permanente de su módulo y su ámbito de desarrollo de labores en un radio no menor de 5 metros cuadrados.

La buena conservación, presentación e higiene de los utensilios y equipos de trabajo, higiene personal del Emolientero o personal de apoyo (uñas limpias, cortas sin esmalte, cara limpia, bien peinado, zapatos lustrados, si es hombre cabello corto, si es mujer bien sujetado el cabello, limpieza del uniforme de trabajo, etc.)

Respetar y cumplir las disposiciones municipales, sobre ornato, sanidad, ambiental y defensa civil y los que fueran necesarios.

CAPÍTULO II

DE LOS HORARIOS DE TRABAJO Y PROHIBICIONES

Artículo 22°.- Los horarios de trabajo se han establecido respetando las normas en materia de trabajo y las zonas establecidas por la Municipalidad respectiva, en dos turnos:

a) Turno mañana: de 05:00 am hasta 9:30 am

b) Turno tarde: de 06:00 pm hasta 11:00 pm

Estos horarios estarán regulados de acuerdo a las disposiciones que se emitan del gobierno central o gobierno local frente a la pandemia del COVID -19 entre otras disposiciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

"Año del Bicentenario: 200 años de la Independencia del Perú"

Artículo 23°.- Los Módulos para venta de emoliente pueden ubicarse en los espacios autorizados por la municipalidad, previa evaluación en la que se considerará los siguientes aspectos:

La autoridad municipal evaluará la ubicación según la solicitud presentado por el administrado donde se ubicarán estratégicamente en veredas y/o áreas disponibles donde haya espacio suficiente, donde la ubicación del módulo no obstaculice el tránsito de vehículos, tránsito de personas, no dificulte el acceso a la propiedad privada, no atente contra el ornato de la ciudad.

CAPÍTULO III

DE LOS UNIFORMES DE TRABAJO

Artículo 24°.- El uniforme del Emolientero y personal de apoyo, se compone en:

Protector para cabello (gorro, sombrero, malla, y similares) color blanco.
Pantalón azul marino, chaleco blanco, mandil o polo blanco, camisa blanca.
Calzado cerrado (adecuado para la actividad).
Guantes, para manipular los alimentos.

Artículo 25°.- Los modelos, colores, diseño de los uniformes, cambio de los mismos se comunicará a la municipalidad con unos 15 días de anticipación.

Artículo 26°.- medidas de bioseguridad

EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL:

Basado en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, con la que se aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores", se consideró que este tipo de actividad que realiza el personal de venta de emolientes y afines, en los horarios establecidos, se indica los Equipos de Protección Personal (EPP), de uso para mencionada actividad, son:

a) Mascarilla Quirúrgica o Comunitaria. - Deben permanecer en perfecto estado de integración e higiene, que garantice la protección de la actividad realizada (las mismas que serán cambiadas por deterioro o en su defecto lavadas por el uso diario).

b) Careta Facial. - Serán de uso obligatorio por los comerciantes de emolientes y a fines, durante toda la actividad y serán desinfectadas cada momento que amerite ante visible empañamiento.

c) Guantes Descartables. - Los guantes deben encontrarse en buen estado de conservación (sin rotura ni desgaste), limpio y desinfectado. El uso de los guantes no exime del lavado de manos y aplicación de la solución de desinfectante.

d) Cofias. - Deberán de ser de polipropileno desechables, deberá ser usada durante toda la actividad, bajo la gorra, debiendo cubrir cabellos y oreja.

e) Gorra. - Deberá de ser de tela, y deberá ser usada durante toda la actividad, encontrándose en perfecto estado de higiene.

f) Mameluco Descartable o Lavable. - Deberá ser impermeable, lavable, ya que puede ser esterilizado a más de 90°C.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

"Año del Bicentenario: 200 años de la Independencia del Perú"

Artículo 26°.- Las transgresiones de la presente ordenanza, será sancionada de acuerdo a la gravedad desde una notificación preventiva, una papeleta de infracción resolución de sanción y así mismo la ejecución de las medidas complementarias como clausura temporal y/o definitiva. Las sanciones aplicables a cada infracción son las siguientes:

CODIGO DE INFRACCION	TIPO DE INFRACCIÓN	Porcentaje (%) UIT u otros	SANCIÓN MEDIDA COMPLEMENTARIA
3.2.7	USO DE LA VÍA PÚBLICA		
3.2.7.16	Por no dar mantenimiento al lugar autorizado	2.5%	Decomiso por 2 días el modulo
3.2.7.17	Por no usar el uniforme ni mantener el aseo personal	3%	Clausura temporal de 3 días
3.2.7.18	Por no depositar los residuos en lugares adecuados	3%	Retención de módulo 3 días
3.2.7.19	Por no contar con autorización Municipal	5%	Decomiso de modulo
3.2.7.20	Arrendar, transferir y/o vender al espacio físico autorizado	10%	Decomiso de modulo
3.2.7.21	Desarrollar actividad distinta al giro de la actividad autorizada	5%	Decomiso del modulo
3.2.7.22	Por realizar actividades fuera del horario establecido	3%	Clausura temporal de 2 días
3.2.7.23	Por no respetar su ubicación temporalmente asignada por la Municipalidad	2%	Decomiso del módulo por 2 días
3.2.7.24	Por tener el módulo o afines en mal estado y no apto para la atención al publico	10%	Clausura temporal de 5 días
3.2.7.25	Por conducir más de un kiosko, módulo o afines.	10%	Clausura definitiva /Revocatoria de licencia temporal
3.2.7.26	Por arrendar, transferir y/o vender el kiosko, módulo o afines, una vez otorgada la Autorización Municipal.	10%	Anulación de autorización
3.2.7.27	Por no conservar las características del módulo autorizado.	5%	Llamada de atención. Por segunda vez suspensión temporal por (30) días.
3.2.7.28	Comercializar bebidas alcohólicas, fármacos o estupefacientes en el interior o alrededor del módulo.	10%	Decomiso y suspensión definitiva del módulo.
3.2.7.29	Por no usar equipo de protección personal.	15%	Clausura temporal de 5 días, en caso de reincidencia clausura temporal.
3.2.7.30	Por no implementar protocolos de bioseguridad en su módulo.	10%	Clausura temporal de 5 días en caso de reincidencia clausura definitiva





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

"Año del Bicentenario: 200 años de la Independencia del Perú"

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 28°. - el procedimiento sancionador estará sujeto al Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA), Ordenanza Municipal N° 015-2019-MPCH y Ordenanza Municipal N° 008-2020-MPCH.

TÍTULO VI

DERECHOS DE PAGOS Y TRIBUTOS MUNICIPALES POR OCUPACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS PÚBLICAS

Artículo 29°. - Derecho de autorización municipal no renovable por período de un (01) año por uso de área pública, según TUSNE: La Autorización Municipal es de carácter personal e intransferible, la misma que tendrá una vigencia de un (01) año, no sujeta a renovación, cuyo derecho de pago será de acuerdo al TUSNE institucional vigente, se evaluará los casos de suplicencia por enfermedad o fallecimiento.

Artículo 30°. - El pago mensual por limpieza pública (recolección de residuos), será conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal que establece la determinación de los arbitrios municipales en cada ejercicio gravable.

TÍTULO VII

CONVENIOS Y AFINES

Artículo 31°. - De la firma de convenios de cooperación con las diferentes modalidades de asociatividad (asociaciones, cooperativas, consorcios, empresas, etc.). La Municipalidad puede suscribir convenios de cooperación conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley 30198, en los siguientes aspectos:

Sistema de Vigilancia tecnológica en los módulos.

Orientación e información ciudadana, turística y cultural.

Capacitaciones en temas de salubridad, buenas prácticas de preparación y manipulación de alimentos; cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad y similares.

Campañas y programas sociales.

Artículo 32°. - Publicidad en los módulos; los mensajes publicitarios serán referidos a productos saludables, educativos, culturales, sociales de orientación, dentro del marco ético, moral, buenas costumbres y similares.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - La Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en aplicación de la Ley 27050, Ley General de la persona con discapacidad, vigilará el cumplimiento de la presente norma asimismo velará por el cuidado del Emolientero de la tercera edad.

Segunda. - El Emolientero portará permanentemente un carnet de identificación, otorgado por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

"Año del Bicentenario: 200 años de la Independencia del Perú"

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Emolientero a efectos de hacer derecho a su defensa, frente a actos cometidos por la autoridad municipal que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procederá su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos señalados en la Ordenanza Municipal N° 015-2019-MPCH, y sus modificatorias mediante lo cual se aprobó el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, así como la modificación del Cuadro Único de Infracciones y Escala de Multas Administrativas, que se encuentra en la presente ordenanza asimismo de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo en todo lo que no se haya tomado en cuenta en la ordenanza recurrirán a la Ley antes señalada.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda. - Encargar a la Secretaría General la difusión y publicación en el Diario de circulación

Tercera. - Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Escala de Multas Administrativas (CIEMA) y en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, vigente las infracciones, sanciones y medidas complementarias establecidas en la presente ordenanza.

Cuarta. - Facúltese al Señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda aprobar las normas reglamentarias o complementarias para su correcta aplicación.

Quinta. - Disponer que la Oficina de Tecnológica de Información, publique en el Portal Institucional la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Ing. José Eduardo Mariño Arquíñigo
ALCALDE